

sean fundadas en título de derecho civil".

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar al mismo para que, como caso comprendido en el punto cuarto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sean contratados por medio de concurso, con arreglo al artículo 53 de dicha Ley, la adquisición de 223 aparatos de salvamento individual para las dotaciones de los submarinos tipo "C".

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar a este último para que, como caso comprendido en el número cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda, mediante concurso, a la adquisición de seis traineras cubiertas, con motor de combustión, para el servicio de vigilancia de la pesca.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Venciendo en 1.º de Diciembre del corriente año el cupón número cuatro, último que llevan las carpetas provisionales del Plan Nacional de Cultura, y siendo desde esta fecha a partir de la cual pueden los tenedores de dichas obligaciones canjear éstas por los títu-

los definitivos, es preciso tener confeccionados para ese momento dichos títulos definitivos, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Director general de la Deuda y Clases Pasivas para contratar sin las formalidades de subasta y mediante concurso, entre casas nacionales y extranjeras, como caso comprendido en el número tercero del artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, el suministro de 16.000 títulos definitivos de Deuda amortizable al 6 por 100 anual, denominada "Obligaciones del Plan Nacional de Cultura", necesarios para canjear en su día las carpetas provisionales que están en circulación.

Artículo 2.º Los nuevos títulos se destinarán a la renovación de las carpetas provisionales que existen en circulación, emitidas en 1.º de Diciembre de 1932, Revarán la fecha de este Decreto y constarán de 36 cupones, con los números del 5 al 40, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Marzo de 1934, al 1.º de Diciembre de 1942, ambos inclusive.

Artículo 3.º El importe de la confección de dichos títulos se imputará al crédito que figura en la Sección 11, "Ministerio de Hacienda", capítulo 8.º, artículo 6.º, "Gastos diversos de la Deuda pública" del presupuesto vigente.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ricardo Soria Gabardo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Port-Bou, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

Vengo en declarar separado temporalmente del Cuerpo Pericial de Aduanas, desde el día 18 del actual, al Jefe de Administración de segunda clase de dicho Cuerpo, D. Eduardo de la Peña y García, Administrador de la Aduana de El Ferrol, con arreglo al caso segundo del penúltimo párrafo del artículo 50 del Reglamento orgánico del Personal de Aduanas.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La Biblioteca Nacional viene desarrollando una eficaz labor, pero conviene siga el ritmo de las Bibliotecas centrales de otros países, para lo cual se precisa la formación del Índice general Bibliográfico español, servicio nuevo e importantísimo que exige preparación y trabajos extraordinarios.

Durante dos siglos se han ido guardando en casilleros las cédulas de libros, redactados por infinidad de personas con criterios y técnicas muy diferentes; empero la diversidad de normas en la redacción de las cédulas de un catálogo alfabético trae como consecuencia, por lo menos, la falta de uniformidad en los encabezamientos, y, por tanto, el desorden; se precisa, pues, un trabajo largo y difícil de revisión para llegar a la reproducción impresa de las papeletas del Índice de la Nacional.

Nuestra Biblioteca Nacional es la más rica de las españolas, y revisado y completado su índice, se llenaría una necesidad de nuestra cultura, haciendo llegar copia de él a las principales Bibliotecas españolas, a las Universitarias y provinciales, con lo cual todos los Bibliotecarios podrían fácilmente sustituir sus anticuadas e incompletas papeletas por las nuevas revisadas que gratuitamente podría enviarles la Nacional en remesas periódicas sucesivas.

Con esto se conseguirá: uniformar la catalogación de las Bibliotecas españolas, catalogar desde Madrid los libros de las Bibliotecas que sólo tengan inventarios incompletos y defectuosos y averiguar fácilmente los libros que poseen las Bibliotecas provinciales y que no figuran en el Índice de la Nacional. Con tales datos y

mentos, tendríamos resuelta la importantísima cuestión a que responde la formación del Índice general Bibliotecario español, y con él, la base más firme para la Bibliografía hispanoamericana.

En Alemania se ha terminado el *Gesamtkatalog der Preussischen Bibliotheken*, que se empezó hace unos años, y en el que se ha invertido más de un millón de marcos; ocioso es ponderar la trascendencia cultural de este Inventario bibliográfico español, ya que al tener en cada Biblioteca importante, gratis, el catálogo de la Nacional y los de las más importantes de España, reunidos, podrían formarse con este material series de bibliografías que ensancharían horizontes y se abrirían a los investigadores y estudiosos perspectivas nuevas.

Para lograr este ideal de la bibliografía española, no hay más remedio que crear, como elemento adjunto a la Biblioteca Nacional, un organismo especializado que se dedique a la formación del Índice general, y como este importantísimo servicio es de indiscutible urgencia y en el presupuesto corriente no existe consignación para atenderlo, no cabe otra solución que arbitrar un crédito extraordinario.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea bajo la dirección de la Biblioteca Nacional un organismo que tendrá a su cargo la formación del Índice general Bibliográfico español.

Artículo 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las medidas convenientes para la organización del nuevo servicio, que comenzará a prestarse inmediatamente.

Artículo 3.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes, no sólo para su ratificación, sino para obtener a la vez el crédito preciso para el funcionamiento del nuevo organismo.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Archivo general de Indias es para España, por la naturaleza de los hechos que registran sus documentos, el que de un modo más pleno puede servir para conocer la acción fundacional de nuestra Patria durante el

proceso más auténtico de su historia.

Al Archivo de Indias está vinculado el conocimiento de cuanto atañe al continente americano, salvo una reducida zona norteña, y en el Archivo se hallan asimismo los documentos que hacen posible conocer la vida comercial en el Pacífico durante los siglos primeros de la civilización occidental. En el Archivo de Indias han de buscar los pueblos que viven desde Colorado a Tierra de Fuego los datos para conocer sus bases étnicas, espirituales, su vivir, y como ellos, Filipinas. El Archivo de Indias, al recoger la gesta de España durante siglos, ha hecho posible conocer lo que ya va siendo difícil ignorarlo: la maravillosa obra cultural de España en América; obra inigualada por ningún otro pueblo durante el siglo XVI y parte del siglo XVII.

España quiere contribuir a que su obra sea conocida, y desea a este fin hacer del Archivo de Indias un Centro de investigación, dotado de cuantos medios sean necesarios para obtener el objetivo apetecido. España desea ayudar a los pueblos hispanos a que conozcan los esfuerzos que ella realiza, y pondrá a este fin, a disposición de sus Gobiernos, gratuitamente, fotocopias de los documentos que soliciten.

En su virtud, y a fin de comenzar a realizar lo que estos propósitos entrañan, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Archivo general de Indias intensificará en todo caso, y comenzará en algunos, la obra de catalogación, fichero y revisión de catálogos de:

a) Catálogos de las Secciones de Justicia, Escribanía de Cámara, Contaduría, previa revisión de los elaborados a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

b) Catálogos modernos, como las Secciones de Patronato, Estado, Papeles de Cádiz, etc.

c) Fichero de pasajero de Indias, con revisión de las papeletas actuales y previa formación de índices onomástico, geográfico y de oficios.

Artículo 2.º El Archivo de Indias publicará:

a) Una serie cronológica íntegra, con sus correspondientes índices auxiliares, de cuanto se refiere a Cartografía americana, planos de ciudades, cuadernos de proyectos de arquitectura colonial.

b) Colecciones de documentos, ora inéditos, bien publicados, pero que por su importancia y falsa lectura paleo-

gráfica pueden dar lugar a una falsa interpretación del hecho histórico. Los documentos deben ser publicados según un criterio geográfico o político.

Artículo 3.º El Archivo de Indias montará un Gabinete técnico para la obtención de las fotocopias que fueran solicitadas, las cuales serán servidas gratuitamente a los Gobiernos de los pueblos hispanoamericanos que las pidan para sus archivos.

Artículo 4.º Como elemento auxiliar y complementario se crea en el Archivo de Indias una Biblioteca especializada en asuntos de América, que se nutrirá con los siguientes fondos:

a) Con los de la Sección de Ultramar, que se hallan en la Biblioteca Nacional, para lo cual, el Patronato de ésta adoptará las medidas oportunas.

b) Con las obras duplicadas que referentes a historia hispanoamericana o de Filipinas existan en las Bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; las cuales, en un plazo máximo de seis meses, enviarán, previa notificación al Patronato de la Biblioteca Nacional, a los efectos del Fichero Nacional, al Archivo de Indias.

c) Con las obras que sobre estas materias se encuentren en las Bibliotecas procedentes de los Colegios de la Compañía de Jesús; y

d) Con las que se adquirieran mediante la consignación que a este efecto se fije.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, arbitrará los medios necesarios para la realización de los fines que se encomiendan por este Decreto, al Archivo general de Indias.

Dado en Madrid a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Desde el año 1916, en que por Real orden de 27 de Noviembre del mismo se concedió a los Ayudantes meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos derecho a concursar plazas de Profesores de entrada, hoy Auxiliares, si a la publicación del Real decreto de 10 de Julio del indicado año llevasen prestando servicio, por lo menos, un año, no ha obtenido esta clase de funcionarios beneficio ni ventaja alguna, a pesar de contar alguno de ellos más de quince años de servicio y con obligación diaria de